



RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEA-RAP-001/2017

ACTORES: SINDY PAOLA GONZÁLEZ RUBALCAVA y Otro.

RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA.

Aguascalientes, Aguascalientes, a trece de febrero del año dos mil dieciocho.

La Secretaria de Estudio, da cuenta a la Magistrada Instructora con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal por la C. SINDY PAOLA GONZÁLEZ RUBALCAVA por el que realiza manifestaciones en relación a la vista que le fue otorgada por proveído de fecha dos de febrero.

Por lo anterior y con fundamento en lo previsto por los artículos 298, 313, 354 y 360 del Código Electoral del Estado, así como 115 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

- I. **SE RECIBE ESCRITO.** Se recibe el escrito de la C. SINDY PAOLA GONZÁLEZ RUBALCAVA por el que realiza diversas manifestaciones en relación a la vista que le fue otorgada mediante proveído de fecha dos de febrero, documento que se manda agregar a las actuaciones de este expediente.

- II. **LA C. SINDY PAOLA GONZÁLEZ RUBALCAVA REALIZA MANIFESTACIONES Y CON LAS MISMAS SE DA VISTA AL C. ALDO EMMANUEL RUIZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE DEL CEE¹ Y A LA CNHJ².** Se tiene a la C. SINDY PAOLA GONZÁLEZ RUBALCAVA contestando la vista, y manifestando inconformidad con la documentación recibida por ser insuficiente, por lo cual, detalla diversa documentación contable relativa al ejercicio fiscal dos mil diecisiete que debió poner a su disposición el Presidente del CEE, del que solo recibió el Balance de Comprobación con Catálogos Auxiliares del Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, correspondiente al período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, sosteniendo que con ello incumple con el requerimiento que le formuló este Tribunal. presentada por el C. ALDO EMMANUEL RUIZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE DEL CEE

Con tales manifestaciones, **se da vista al C. ALDO EMMANUEL RUIZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE DEL CEE y a**

¹ Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Aguascalientes en lo sucesivo CEE.

² Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en lo sucesivo CNHJ.



la CNHJ, para que en el término de **cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación** de este proveído manifiesten lo que a su derecho convenga, **bajo apercibimiento** que, de no realizar manifestación alguna, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo y por ciertas las manifestaciones de la actora.

III. SE REQUIERE A LA C. SINDY PAOLA GONZÁLEZ RUBALCAVA. En atención a que la C. SINDY PAOLA GONZÁLEZ RUBALCAVA señala en su escrito que dentro de la normatividad interna del Partido Político MORENA existe un *INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS POLÍTICOS Y FINANCIEROS-ADMINISTRATIVOS DE LOS COMITÉS ESTATALES DE MORENA*, y toda vez que de la búsqueda efectuada por esta autoridad en los portales tanto del INE [www.ine.mx], como de MORENA [morena.si] no se encontró la existencia del mismo, **se le requiere** a efecto de que en un término de **veinticuatro horas** siguientes a la notificación de éste proveído, indique cuándo, por qué autoridad y en qué fecha fue emitido ese *instructivo* y proporcione una copia simple del mismo a este Tribunal, bajo apercibimiento que de no dar cumplimiento, con fundamento en el artículo 328, fracción III, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como 109, 130 fracción III, 131 y 132 del Reglamento del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, se le impondrá una **MULTA DE DIEZ VECES EL VALOR DIARIO** de la UMA³.

IV. SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO A C. ALDO EMMANUEL RUIZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE DEL CEE. Mediante proveído de fecha dieciséis de enero, se requirió al C. ALDO EMMANUEL RUIZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE DEL CEE para que depositara ante este Tribunal la documentación precisada en el punto IV, inciso a), número iii⁴, requerimiento que le fue notificado a las diecisiete treinta horas;⁵ recibíéndose el día dieciocho de enero, escrito al que, de los anexos y su confrontación con la documentación requerida, se tiene que:

¿Qué se le requirió en el proveído de fecha 16 de enero, dentro del punto IV, inciso a), número iii?	¿Qué exhibió el día 18 de enero?
<p>Toda la documentación contable del CEE correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete, entre la que debería encontrarse:</p> <p>a) los estados financieros de la información del ejercicio presupuestario;</p>	<p>Presento escrito al que acompañó la impresión del <i>Balance de comprobación con catálogos auxiliares del Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal de Morena Aguascalientes</i> por</p>

³ Unidad de Medida de Actualización en lo sucesivo UMA.

⁴ Véase fojas 1333 a 1344 del Tomo III.

⁵ Véase fojas 1356 a 1358 del Tomo III.



<p>b) Los documentos que soporten la operación contable del partido a partir de la utilización del gasto devengado;</p> <p>c) Los documentos que soporten las operaciones de ingresos, gastos activos, pasivos y patrimoniales;</p> <p>d) los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones, prestación de bienes y servicios; y</p> <p>e) El soporte documental del conjunto de registros (chequeras y estados de cuenta), procedimiento, criterios e informes estructurados sobre la base y principios técnicos destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de las actividades financieras, documentos faltantes según se advierte del acta de entrega-recepción celebrada en fecha doce de octubre del dos mil diecisiete.</p>	<p>el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete.</p>
---	--

De lo anterior es evidente que el **C. ALDO EMMANUEL RUIZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE DEL CEE**, no exhibió la totalidad de la documentación contable requerida, limitándose a exhibir la impresión del *Balance de comprobación con catálogos auxiliares del Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal de Morena Aguascalientes y correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete*, del que, en términos del artículo 255 del Reglamento de Fiscalización del INE, tiene obligación de presentar. Por tal motivo y teniendo en consideración la reiterada rebeldía del **C. ALDO EMMANUEL RUIZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE DEL CEE** en observar los requerimientos que le ha venido formulando este Tribunal, lo cual ha retrasado de manera injustificada el cumplimiento de la sentencia dictada en este juicio, es que se hace efectivo el apercibimiento que le fue decretado en el proveído de fecha dieciséis de enero, y en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 328 fracción III del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se le impone una **multa de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, que equivale al día de hoy a la cantidad de **\$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 m.n.)**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 132 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de



Aguascalientes, **SE REQUIERE AL PRESIDENTE DEL CEE, EL C. ALDO EMMANUEL RUIZ SÁNCHEZ, PARA QUE DENTRO DE UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, REALICE EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA** en la Dirección Administrativa de este Tribunal, ubicada en calle Juan de Montoro número 407, Zona Centro de esta Ciudad, **bajo apercibimiento** que de no realizar el pago de la multa en el término concedido, se le dará vista a la SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, para que proceda al cobro de la misma.

- V. **SE REQUIERE A LA CNHJ A EFECTO DE QUE HAGA EFECTIVO APERCIBIMIENTO AL C. ALDO EMMANUEL RUIZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE DEL CEE E INICIE EN SU CONTRA EL PROCEDIMIENTO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DE LA CNHJ.** Ahora bien, teniendo en consideración que en fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, la CNHJ apercibe y requiere al C. ALDO EMMANUEL RUIZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE DEL CEE, atendiendo a lo ordenado por el proveído de fecha dieciséis de enero, donde se vincula a la CNHJ para efecto de que vigile el cumplimiento del acuerdo de restitución de cargos dictado por ella misma en el expediente intrapartidista CNHJ-AGS-267/2016 Y ACUMULADOS⁶ ya que guarda relación con la sentencia dictada en este juicio, es que, ante la evidencia de que no fue presentada en su totalidad la documentación contable requerida y tampoco recibida ninguna manifestación que lo justifique por parte de C. ALDO EMMANUEL RUIZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE DEL CEE, **se requiere a la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA** para que, en un término de **cuarenta y ocho horas** siguientes a la notificación de este proveído, haga efectivo el apercibimiento que le decretó y notificó mediante el oficio CNHJ-012-2018⁷ al **C. ALDO EMMANUEL RUIZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE DEL CEE** e inicie en su contra el **Procedimiento Sancionador Ordinario** previsto por el **artículo 26 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena**, ello en atención a que **el inciso c), del artículo 53, del Estatuto de MORENA**, establece que *“...se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena (...) el incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA...”* que en el caso concreto, la constituye la inobservancia al requerimiento que se le formulo, ya que este como consecuencia que al día de hoy no esté consumado en su totalidad el Acuerdo de Restitución de Cargos que dictó en el expediente CNHJ-AGS-267/2016 y acumulados.

⁶ Véase de la foja 1333 a 1344 del Tomo III.

⁷ Actuaciones que hizo la CNHJ del conocimiento de este Tribunal y que obran de la foja 1364 a 1370 y 1373 a 1380.



Hecho lo anterior, deberá informar de manera inmediata a este Tribunal vía correo electrónico a la dirección cumplimientos@teeags.mx y posterior a ello inmediatamente remitir las constancias que lo acrediten, ello al domicilio ubicado en Calle Juan de Montoro número 407, Zona Centro de esta Ciudad de Aguascalientes, C.P. 20000.

Se **apercibe** a la **COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**, que de no dar cumplimiento al requerimiento que se le formula en los términos ordenados, con fundamento en el artículo 328, fracción III del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como 109, 130 fracción III, 131 y 132 del Reglamento del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes se le impondrá una **MULTA DE OCHENTA VECES EL VALOR DIARIO de la Unidad de Medida y Actualización**; en el entendido de que lo enérgico del apercibimiento obedece a que el no cumplimiento de la sentencia ejecutoria, ha vulnerado el derecho de la C. SINDY PAOLA GONZÁLEZ RUBALCAVA a una justicia pronta y completa, como atinadamente lo señala la Sala Regional Monterrey en la sentencia que dictó dentro del expediente SM-JDC-468/2017.

Se instruye al Actuario de este Tribunal a efecto de que notifique este proveído a la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA, vía correo electrónico a la cuenta morenacnhj@gmail.com y su posterior envío físico a la dirección Santa Anita 50, Viaducto Piedad, Iztacalco, C.P. 08200, Ciudad de México.

- VI. SE REQUIERE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR DOCUMENTACIÓN CONTABLE.** Teniendo en consideración que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de Finanzas de Morena, corresponde a la **SECRETARIA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, tiene la obligación de mantenerla bajo su resguardo y por el lapso de cinco años la documentación comprobatoria de la contabilidad, **se le requiere** para que en un término de **sesenta horas** siguientes a su notificación remita copia certificada de la toda la documentación contable comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Aguascalientes **o bien**, en caso de no contar con la misma, informe a este Tribunal quién o quiénes la tienen bajo su posesión.

Hecho lo anterior, deberá informar de manera inmediata a este Tribunal vía correo electrónico a la dirección cumplimientos@teeags.mx y posterior a ello inmediatamente remitir las constancias que acrediten, en la inteligencia de que este Tribunal tiene su residencia en Calle Juan de Montoro



número 407, Zona Centro, C.P. 20000 en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Se apercibe a la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA, que de no dar cumplimiento al requerimiento que se le formula, con fundamento en el artículo 328, fracción III del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como 109, 130 fracción III, 131 y 132 del Reglamento del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes se le impondrá una **MULTA DE VEINTE VECES EL VALOR DIARIO de la Unidad de Medida y Actualización**. En el entendido de que lo enérgico del apercibimiento, obedece a que en caso de inobservancia al mismo tendrá como consecuencia la vulneración al derecho de SINDY PAOLA GONZÁLEZ RUBALCAVA a una justicia pronta y completa, como atinadamente lo señala la Sala Regional Monterrey en la sentencia que dictó dentro del expediente SM-JDC-468/2017.

Se instruye al Actuario de este Tribunal a efecto de que notifique este proveído a la SECRETARÍA DE FINANZAS DE MORENA, vía correo electrónico a las cuentas finanzas_cen@morena.si y finanzas_cen@morena.com, para su posterior envío físico a la dirección ubicada en Santa Anita 50, Viaducto Piedad, Iztacalco, C.P. 08200, Ciudad de México.

VII. CON LAS MANIFESTACIONES DE LA C. SINDY PAOLA GONZÁLEZ RUBALCAVA EN RELACIÓN A LA EXISTENCIA DE VIOLENCIA POLÍTICA SE LE REMITE AL TRÁMITE PREVISTO EN EL PROCOTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO. En cuanto a las consideraciones que expone la actora en cuanto a la existencia de violencia política en su contra y que dice, es ejercitada por la CNHJ y por el C. ALDO EMMANUEL RUIZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE DEL CEE a efecto de que se dé curso a su reclamo, es necesario que presente su demanda ante esos órganos partidarios, siguiendo el trámite, los pasos y requisitos prevé el **PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**⁸, pues debe exponer de manera clara y precisa los hechos que dan origen a la misma.

VIII. INFÓRMESE A LA SALA REGIONAL MONTERREY. Finalmente, y en términos de lo dispuesto en la sentencia dictada en el Incidente 1 del expediente SM-JDC-468/2017, infórmese a la Sala Regional Monterrey el presente proveído para su superior conocimiento.

⁸ Consultable en la liga http://teeags.mx/documentos/protocolo_atencion_violencia_pdf_17455.pdf, véanse fojas 116 a 118.



NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante su Secretaria de Estudio, quien da fe.-

MAGISTRADA

SECRETARIA

CLAUDIA ELOÍSA

REBECA YOLANDA

DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ

BERNAL ALEMÁN